

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA NULIDAD				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD – DESPACHO COMISORIO)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER:

Se ocupa el Juzgado en resolver la solicitud de nulidad formulada a través de apoderada judicial por los señores ISABEL MOJICA GARZON, JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA y JAIRO LOPEZ CABALLERO, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 133 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

En materia de nulidades procesales ha sido persistente la doctrina y la jurisprudencia en establecer que las mismas son taxativas o determinadas específicamente, así sobre este tema ha dicho el Doctor Hernán Fabio López Blanco, *“La Constitución encuentra su cabal concreción al ser desarrollada en los diversos estatutos y en estos se determinó que tan solo unas formas pueden entrañar desmedro en el ejercicio del derecho de defensa, siendo consagradas taxativamente como causales de nulidad”*

De otro lado, respecto a las nulidades procesales, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, ha señalado:

“(…) en materia de nulidades procesales impera el principio de la especificidad, según el cual, no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca, por lo tanto está prohibido hacer aplicaciones analógicas para anular actuaciones judiciales. De ahí que, las nulidades como remedio procesal idóneo para corregir los yerros procesales que afecten el debido proceso de las partes, están clasificadas en subsanables e insubsanables, y están gobernadas por los principios de taxatividad, interés jurídico para proponerlas y oportunidad. (Providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, dictada dentro del expediente con radicación No. 2011-00179-03 por el H. Magistrado Dr. Orlando Tello Hernández)

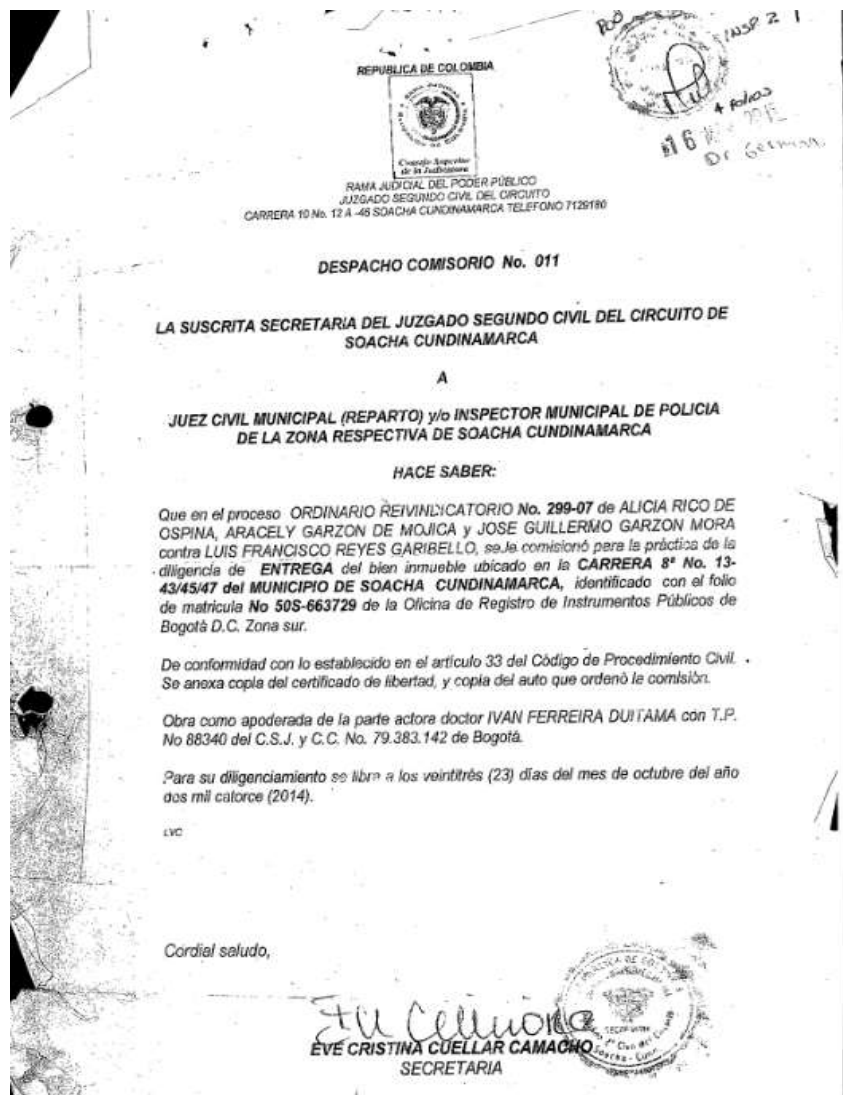
Como fundamento de las causales de nulidad invocadas por los señores ISABEL MOJICA GARZON, JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA y JAIRO LOPEZ CABALLERO, señalan qué reconocidos como herederos en el proceso, desde el 19 de diciembre de 2018, asistieron a la diligencia de entrega y se les negó de plano cualquier intervención, no los dejaron participar por medio de su abogado, vulnerándoseles sus derechos.

Refirieron que la diligencia se encuentra viciada, toda vez que la juez comisionada hizo entrega del predio ubicado en la Carrera 8 A No. 13-43/45/47 del municipio de Soacha – Cundinamarca, al abogado Ferreira quien fuera apoderado del señor JOSE GUILLERMO GARZON, quien ya cedió sus derechos herenciales mediante escritura pública.

Establece el artículo 40 del C.G.P., que *“el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. **Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula.** (…).”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

ASUNTO			NIEGA NULIDAD			
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	MES	AÑO			
Once (11)		septiembre	2020		Dos mil veinte (2020)	

Del desarrollo de la diligencia, se extrae claramente del video (Minuto 0:43 al Minuto 1:52), que la Jueza comisionada hace una revisión de las documentales que le fueran remitidas, en concreto, el **despacho comisorio No. 011**, del cual se extrae la siguiente información:



De acuerdo al Despacho comisorio y tal como lo puso de presente la Jueza comisionada, debía hacerle entrega a la parte demandante, representada por abogado IVAN FERREIRA DUITAMA, quien para el día de la diligencia, se encontraba facultado para actuar, pues el poder que le había sido otorgado, no había sido revocado.

En virtud a lo anterior, estima esta Juzgadora, que no hubo extralimitación por parte de la Jueza comisionada, que ocasionara la nulidad de la diligencia de entrega, pues fue entregado el bien, a la parte demandante, razón por la cual se negará la nulidad planteada, pues al tenor de lo normado en el artículo 40 del C.G.P., no se excedió de los límites de sus facultades.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE


ASUNTO			NIEGA NULIDAD			
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

NEGAR la solicitud de nulidad formulada a través de apoderada judicial por los señores ISABEL MOJICA GARZON, JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA y JAIRO LOPEZ CABALLERO, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b097a9f6652bf9446a4842e6e815c65fc19f1059337d6fd7fe1be3b070eda0

Documento generado en 11/09/2020 03:21:31 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (NULIDAD – DESPACHO COMISORIO)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, como apoderado judicial de LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado a través de correo electrónico, el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).


SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta los datos suministrados por el apoderado del señor LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, respecto a las direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones, señaladas en el mensaje de datos radicado el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

TERCERO: Respecto a la solicitud de asignación de cita para revisión del expediente, se le indica al profesional de derecho que representa al señor LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO, que deberá coordinar lo pertinente, a través de la secretaría de este Despacho Judicial, como quiera que no se requiere auto que así lo ordene. Debe tenerse en cuenta, que se le ha dado prevalencia al uso de herramientas tecnológicas para proteger la salud de los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, razón por la cual podrá tener acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**c7ea4d2b1bbe3da8981a1baba1b33b2f5fd41470643c21dd7fe229abb9c9
4eb**

Documento generado en 11/09/2020 03:22:49 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACCEDE A LO SOLICITADO - REQUIERE PARTE DEMANDADA				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 3 – PRINCIPAL) (TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memoriales radicados por correo electrónico, el cuatro (04) de agosto de 2020 y cuatro (04) de septiembre de la presente anualidad, en consecuencia, se ordena por secretaría, remitirle al correo electrónico las copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas.


SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA DURAN ORTIZ, como apoderada judicial de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR., en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado mediante mensaje de datos de fecha cuatro (04) septiembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos remitido el día doce (12) de agosto de 2020, se le indica que tal como se colige de la pagina oficial de la Rama Judicial, en Link “ESTADOS ELECTRONICOS” - hipervínculo “PROVIDENCIAS”, aparecen publicados los autos que fueron notificadas por estado No. 052 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020); no obstante, puede digitar en su navegador, el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28010363/28042801/AUTOS+ESTADO+052.pdf/049d13e2-3f3d-4974-ac8f-a13d4dd79952>, para mayor precisión.

CUARTO: PREVIO a ordenar el fraccionamiento del título de deposito judicial No. 400100003225006 con fecha de constitución 08/04/2011, por la suma de **\$464.815.348** y consecuentemente, ordenar la entrega y pago de a cada uno de los demandados, se requiere a las partes demandante y demandada, para que acrediten y especifiquen en forma concreta, el porcentaje de propiedad que le corresponde a cada uno sobre el bien inmueble, a efecto que en esa forma se fraccione la suma consignada; así resolver la petición elevada por los profesionales de derecho que representan a las partes.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		ACCEDE A LO SOLICITADO - REQUIERE PARTE DEMANDADA				
25754	31	03	002	2011	00	026
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee2824f3ce1ea58922cbbee8e2ea69d8ef8bdd87b35cffe420f7430eae4fda8
e**

Documento generado en 11/09/2020 03:23:33 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACCEDE A LO SOLICITADO - ORDENA PAGO TITULO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL) (TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	027
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memoriales radicados por correo electrónico, el cuatro (04) de agosto de 2020 y cuatro (04) de septiembre de la presente anualidad, en consecuencia, se ordena por secretaría, remitirle al correo electrónico las copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA DURAN ORTIZ, como apoderada judicial de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR., en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado mediante mensaje de datos de fecha cuatro (04) septiembre de dos mil veinte (2020).

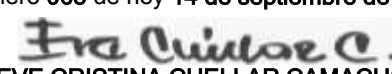
TERCERO: Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos remitido el día doce (12) de agosto de 2020, se le indica que tal como se colige de la pagina oficial de la Rama Judicial, en Link "ESTADOS ELECTRONICOS" - hipervínculo "PROVIDENCIAS", aparecen publicados los autos que fueron notificadas por estado No. 052 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020); no obstante, puede digitar en su navegador, el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28010363/28042801/AUTOS+ESTADO+052.pdf/049d13e2-3f3d-4974-ac8f-a13d4dd79952>, para mayor precisión.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial radicado, vía correo electrónico, el día cuatro (04) septiembre de dos mil veinte (2020), se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100003226514 de fecha de constitución 11/04/2011, por la suma de **\$29.551.676**, a favor de la demandada MARIA ISABEL LLOREDA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.629.798, por concepto suma consignada para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

QUINTO: Respecto a la solicitud de entrega de dineros, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial radicado, vía correo electrónico, el día veinte (20) agosto de dos mil veinte (2020), se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		ACCEDE A LO SOLICITADO - ORDENA PAGO TITULO				
25754	31	03	002	2011	00	027
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eacd142339530e495f8215660723c0346a86d2506775191e635006e4fcba
830**

Documento generado en 11/09/2020 03:24:03 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - ORDENA OFICIAR - PREVIO A RESOLVER				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el mensaje de datos de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), remitida por la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de la Secretaría – División Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DIAN, remitida por correo electrónico a este Juzgado.

SEGUNDO: Teniendo lo señalado en la documental mencionada en el numeral anterior y como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no obra respuesta al oficio No. 0878 de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordena por secretaría, librar oficio nuevamente a la DIVISIÓN GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIAN, a efecto de requerirles, se sirvan dar respuesta **urgente**, al mencionado oficio


TERCERO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial radicado el 24 de agosto de 2020, vía correo electrónico, se le indica que una vez se obtenga respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, en forma **inmediata**, se resolverá lo atinente a la entrega de dineros solicitada.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA, mediante mensaje de datos, remitido el día veinticuatro (24) de agosto de 2020. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, a que haya lugar.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante correo electrónico remitido el día 07 de julio de 2020, se ordena por secretaría, concederle el acceso virtual al expediente en forma **inmediata** para que el citado profesional de derecho pueda examinarlo.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO		INCORPORA - ORDENA OFICIAR - PREVIO A RESOLVER				
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c78b95f1d5cdaf813a3c96a01dd612b2140beb24b5a58f5ac0f75ca4db126
fb**

Documento generado en 11/09/2020 03:24:29 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE PETICIÓN				
PROCESO		DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR POR FUERA DE PROCESO DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	075
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Subsanada la solicitud dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 417 del Código General del Proceso, el despacho dispone:


ADMITIR la petición de DESIGNACIÓN JUDICIAL DE ADMINISTRADOR POR FUERA DE PROCESO DIVISORIO, solicitada a través de apoderada judicial por los comuneros EVERARDO RAMIREZ MUÑOZ, GUILLERMO RAMIREZ MUÑOZ, JORGE RAMIREZ MUÑOZ, LUZ VIRGINIA RAMIREZ MUÑOZ, TULIO ARMANDO RAMIREZ MUÑOZ y SONIA ESPERANZA RAMIREZ RODRIGUEZ contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MUÑOZ.

De la solicitud y anexos, córrase traslado al comunero LUIS FERNANDO RAMIREZ MUÑOZ, por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 417 del Código General del Proceso, a efecto que pueda formular oposición.

Notifíquese personalmente al comunero mencionado en el inciso anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 417 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		ADMITE PETICIÓN				
25754	31	03	002	2020	00	075
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a13057b09f03488b2f53dfceadd326eb0abec3dedb1d519e28aef2fc4ada63e

Documento generado en 11/09/2020 03:26:07 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	077
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia factor cuantía por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada MOLE S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción, aclare o excluya la pretensión tercera de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Aclare en la demanda, la designación del juez competente a quien se dirige, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

QUINTO: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, determine en el acápite respectivo, la cuantía razonada y concreta que le corresponde a la demanda.

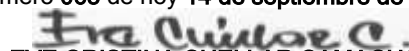
SEXTO: Reformule la pretensión segunda de la demanda, dando aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 ibidem, esto es, determine el predio objeto de restitución por el área, nomenclatura y linderos **actualizados** junto con sus longitudes y colindancias.

SEPTIMO: Allegue las fotografías enunciadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 065 de hoy 14 de septiembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	077
FECHA	DIA	Once (11)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**069be587fb9fea7eab2b4031238da28e92221e0ab7e31fc8cb2e58b9a389
c37f**

Documento generado en 11/09/2020 03:26:37 p.m.